







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE RECONOCE COMO SUJETO DE DERECHO A LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, GLACIARES Y EL MAR DEL PERÚ, GARANTIZANDO SU EXISTENCIA, REGENERACIÓN Y EVOLUCIÓN NATURAL

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RECONOCE COMO SUJETO DE DERECHO A LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, GLACIARES Y EL MAR DEL PERÚ, GARANTIZANDO SU EXISTENCIA, REGENERACIÓN Y EVOLUCIÓN NATURAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer que los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar del Perú son titulares de derechos y sujetos de protección por parte del Estado, a fin de garantizar su derecho a existir, desarrollarse naturalmente, regenerarse, restaurarse y evolucionar.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Esta ley tiene como finalidad garantizar la protección y preservación de los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar del Perú, reconociéndolos como sujetos de derechos. Esta ley busca asegurar su derecho a existir, desarrollarse naturalmente, regenerarse, restaurarse y evolucionar, contribuyendo a la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la salud ambiental, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 3. Derechos reconocidos

Se reconoce que los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar del Perú tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a existir.
- b) Derecho a fluir, el cual normalmente se entiende satisfecho asegurando un caudal ecológico necesario para garantizar un ecosistema saludable.
- c) Derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema.
- d) Derecho a estar libre de toda contaminación.
- e) Derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes.
- f) Derecho a la biodiversidad nativa.
- g) Derecho a la restauración y remediación.
- h) Derecho a la regeneración de sus ciclos naturales.
- i) Derecho a la conservación de su estructura y funciones ecológicas.
- j) Derecho a la protección, preservación y recuperación.
- k) Derecho a la representación.



Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 24/07/2024 14:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Lima:
Juno del 2024 13:53:16-0500



Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento Fecha: 22/07/2024 15:13:37-0500



Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/07/2024 12:22:42-0500



Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Bizabeth FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 22/07/2024 15:13:45-0500





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 24/07/2024 14:24:14-0500



Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 24/07/2024 14:29:36-0500



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. El problema público

La noción de derechos fundamentales de la naturaleza surge de la conciencia de que nuestra especie es solo una entre muchas que coexisten en el planeta, y que cada ser tiene el derecho inherente a vivir y ser respetado. Estos seres no se limitan únicamente a los que convencionalmente hemos clasificado como "vivos"; también abarcan montañas, glaciares, ríos, lagos y bosques. Estos elementos del paisaje y del territorio son vistos como entidades sintientes y sagradas en numerosas culturas.

En el Perú existen serios problemas de contaminación las cuencas de los ríos, los cuales afectan tanto a la salud de las personas como a los ecosistemas. Aproximadamente un 87.5% de las unidades hidrográficas presentan concentraciones promedio de alguno de los parámetros que superan los valores límite establecidos normativamente. Las cuencas que se han identificado que tienen problemas de ambiental son¹:

- Cuenca del río Nanay, en la provincia de Maynas, región Loreto.
- Cuenca de los ríos Coata, Ramis, Ilpa, Llave, Huancané y Suches, en las provincias de San Román, Lampa, Puno, Huancané, Azángaro, Melgar, Putina y El Callao, región Puno.
- Cuenca del río Santa, en las provincias de Bolognesi, Recuay, Huaraz, Carhuaz, Yungay, Huaylas, Corongo, Pallasca y Santa, región Áncash; y en las provincias de Santiago de Chuco y Huamachuco, región La Libertad.
- Cuenca del río Moche, en las provincias de Trujillo, Otuzco, Santiago de Chuco y Julcán, región La Libertad.
- Cuenca del río Chicama, en las provincias de Ascope, Gran Chimú, Otuzco y Santiago de Chuco, región La Libertad; y en las provincias de Cajamarca y Contumazá, región Cajamarca.
- Cuenca del río Jequetepeque, en las provincias de Pacasmayo y Chepén, región La Libertad; y en las provincias de Cajamarca, Contumazá, San Pablo y San Miguel, región Cajamarca.
- Cuenca del río Vilcanota, en las provincias de Canchis, Quispicanchis, Calca y Urubamba, región Cusco.
- Cuenca de los ríos Tambo, Vizcachas, Titire, Carumas, Chilota, Margaritani y Coralaque, en la provincia de Sánchez Cerro, región Moquegua.
- Cuenca de los ríos Ilo-Osmore-Moquegua, Huaracane, Torata, Asana, Tumilaca, Arondaya y Titijones, en la provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.
- Cuenca de los ríos Patara, Antajarane y Tocco del embalse Pasto Grande, en la provincia Mariscal Nieto, región Moquegua.

¹ Congreso de la República del Perú, "Autógrafa: Ley Que Establece Las Acciones de Protección, Descontaminación, Remediación y Recuperación de Cuencas Hidrográficas Afectadas Por Daños Ambientales" (2021).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Cuenca del río Tambo, en la provincia de Islay, región Arequipa.
- Cuenca del río Napo, región Loreto.
- Cuenca del río Tingo, en la provincia de Pasco, región Pasco.
- Cuenca del río Huallaga, en las regiones Pasco y Huánuco.
- Cuenca del río Llallimayo, en la provincia de Melgar, región Puno.
- Cuenca de los ríos Marañón y Chambira, en el distrito de Urarinas, región Loreto.
- Cuenca del río Corrientes, en los distritos de Trompeteros y Urarinas, región Loreto.
- Cuenca del río Pastaza, en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, región Loreto.
- Cuenca del río Tigre, en las provincias de Alto Amazonas y Loreto, región Loreto.
- Cuenca del río Puyango-Tumbes, ubicada en la región Tumbes.

Además, existen varias lagunas y lagos en el Perú que tienen problemas de contaminación como²:

- La laguna de Umayo, ubicada en el distrito de Atuncolla, provincia de Puno, región Puno.
- La laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali.
- La laguna de Chacas, ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, región Puno.
- La laguna de Salinas, ubicada en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia de Arequipa, región Arequipa.
- El lago Chinchaycocha y sus afluentes, los ríos Ragra y San Juan, ubicados en las regiones de Junín y Pasco.
- El lago Rimachi, ubicado en el distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, región Loreto.
- El lago Titicaca, así como los afluentes hidrográficos y los álveos de la bahía del lago Titicaca.

En cuanto a los principales factores que se han identificado como causantes de la contaminación del agua se encuentran:

a. Factores Antropogénicos que Afectan la Calidad del Agua

Los principales factores antropogénicos que afectan la calidad del agua incluyen actividades poblacionales y productivas, vertimientos de aguas residuales no tratadas, sistemas de alcantarillado deficientes, y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas inadecuadas. También se incluyen el manejo incorrecto de agroquímicos y residuos sólidos, los pasivos ambientales mineros e hidrocarburíferos, la minería informal y la deforestación.

-

² Congreso de la República del Perú.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b. Contaminación por Nutrientes

La agricultura es la principal fuente de emisiones de nutrientes que contaminan las aguas superficiales en América Latina. El uso indiscriminado de agroquímicos, especialmente fertilizantes nitrogenados, está contaminando el agua a nivel mundial, con 115 millones de toneladas de estos fertilizantes utilizados anualmente. De este nitrógeno, el 20% se acumula en suelos y biomasa, mientras que el 35% termina en los océanos.

c. Uso de Plaguicidas

A nivel global, se utilizan anualmente 4.6 millones de toneladas de plaguicidas, afectando aproximadamente 240,000 km² debido a la sobrecarga de nutrientes. La salinización de un 24% de la superficie irrigada mundial se debe al uso de agroquímicos. Además, el uso de pesticidas sintéticos, fertilizantes, hormonas y antibióticos en la agricultura y pecuaria aún no recibe suficiente atención, generando riesgos para los sistemas acuáticos y la salud humana debido a la intensificación del uso de la tierra.

d. Contaminación Minera

En cuanto a la contaminación minera, existen más de 250 unidades mineras y plantas de beneficio que generan vertimientos de aguas, relaves y desmontes. Anualmente, se vierten 251.72 Hm³ de aguas residuales sobre cuerpos de agua, representando el 55% del total de vertimientos en el país, además de aproximadamente 8000 pasivos ambientales mineros y petroleros. La afectación de la calidad de agua está asociada a los vertimientos de aguas residuales no autorizados, pasivos ambientales, residuos sólidos y condiciones naturales (factores geológicos, ambientales e hidrológicos).

En ese sentido, es necesario emprender acciones para remediar estas situaciones, ya que los ríos, cuencas hidrográficas, glaciares y el mar son esenciales para la vida humana y los ecosistemas. A la fecha, las acciones de remediación ambiental de estas fuentes de agua resultan insuficientes y, en muchos casos, inadecuadas.

Durante el periodo legislativo 2020-2021, el Congreso de la República del Perú aprobó la Ley que Establece las Acciones de Protección, Descontaminación, Remediación y Recuperación de Cuencas Hidrográficas Afectadas por Daños Ambientales. Sin embargo, el Ejecutivo observó la autógrafa, y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Medio Ambiente y Ecología emitió un dictamen de allanamiento a las observaciones, enviando la autógrafa observada al archivo.

Las observaciones del Ejecutivo, a las cuales se allanó la comisión, se centraron en los mecanismos de acción propuestos en la ley, pero no se realizaron observaciones respecto al numeral 2.5 de la autógrafa, que reconocía que los ríos, lagos y lagunas del Perú tienen derecho a existir y a regenerar sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

Además, en una reciente sentencia del 8 de marzo de 2024, el Juzgado Mixto de Nauta I reconoció al río Marañón y sus afluentes como titulares de derechos. La sentencia ordenó al Gobierno Regional de Loreto gestionar la creación de consejos de cuenca y al Estado y organizaciones indígenas actuar como guardianes del río³.

³ Juzgado Mixto de Nauta I, "Expediente 00010-2022-0-1901-JM-CI-01: RESOLUCION NÚMERO CATORCE" (2024), https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Expediente-00010-2022-0-1901-LPDerecho.pdf.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo tanto, el debate sobre el reconocimiento de derechos a todos los cuerpos de agua sigue vigente y adquiere cada vez más relevancia en el contexto actual del país, donde las acciones para remediar el daño ambiental son insuficientes y los responsables quedan impunes.

La resistencia al reconocimiento de los derechos de la naturaleza es notable y proviene principalmente de sectores económicos como la minería, el petróleo, la industria y especialmente las compañías de saneamiento, que contaminan ríos y otras fuentes de agua con sustancias tóxicas y aguas residuales. Estos argumentos en contra no surgen de debates filosóficos, sino de intereses económicos que buscan explotar la naturaleza sin restricciones para maximizar sus beneficios, a menudo a expensas de la contaminación y la deforestación⁴.

Reconocer los derechos de la naturaleza implicaría asignarle un nivel de protección y consideración que actualmente es exclusivo para los seres humanos, y aumentaría su importancia en conflictos con otros derechos humanos. Sin embargo, otorgar derechos a la naturaleza no significa que estos derechos siempre prevalecerán; deben equilibrarse con otros intereses sociales y económicos.

En consecuencia, una medida legislativa de esta naturaleza sería adecuada, ya que el reconocimiento del derecho a existir de las fuentes de agua en el Perú resultaría en una protección más efectiva, beneficiando a la ciudadanía.

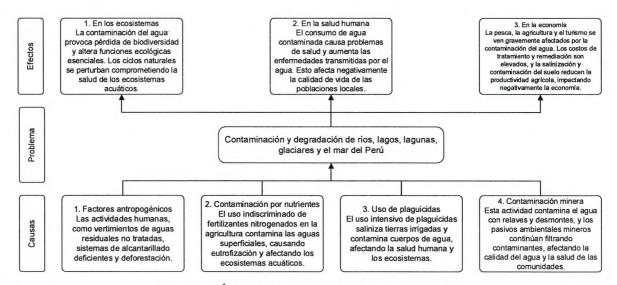


Figura 1. Arbol de problemas del proyecto de lev

1.1. Marco normativo nacional

- a. Constitución Política del Perú,
- b. Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- c. Ley 30640, Ley que modifica la ley 29338, ley de recursos hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca.

⁴ Juan Ruiz, "El Poder Judicial Reconoce Derechos Fundamentales Al Río Marañón," *Lasa FORUM, DOSSIER: IMPUNIDAD* 55, no. 2 (2024).



'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.2. Antecedentes nacionales

a. Ordenanza Nº 118-2019-CM-MPM/A5

El 23 de septiembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Melgar emitió la Ordenanza Nº 118-2019-CM-MPM/A, reconociendo la Cuenca del Río Llallimayo como "Sujeto de Derecho". Este reconocimiento se alinea con precedentes en países como Ecuador, Bolivia, Nueva Zelanda, India y Colombia, y tiene como objetivo institucionalizar y generar mecanismos y estrategias municipales para garantizar la conservación y gestión sostenible de la cuenca en beneficio de la población y los ecosistemas.

La ordenanza busca abordar la contaminación de la cuenca, principalmente causada por relaves mineros, que afecta gravemente la flora, fauna y la salud de los habitantes. Se promueve la protección, conservación y recuperación del ecosistema de la cuenca mediante el reconocimiento de su personalidad jurídica. Además, se coordina con los niveles de gobierno regional y nacional para implementar políticas ambientales efectivas y sostenibles.

La ordenanza instruye a la Gerencia de Desarrollo Ambiental a cumplir con las disposiciones, faculta al despacho de la Alcaldía para dictar normas complementarias, y encarga a la Unidad de Tecnología Informática su publicación en el portal institucional. También se dispone la derogación de cualquier normativa provincial que se oponga a esta ordenanza.

b. Ordenanza Municipal Nº 006-2019-MDO/A6

La ordenanza de la Municipalidad Distrital de Orurillo publicada el 26 de diciembre de 2019 tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas y futuras generaciones, así como el reconocimiento del agua con cualidades inherentes al ser humano. Se reconoce al agua como un ser viviente y sujeto de derechos. El agua existe en diversas formas y posee distintas cualidades, siendo esencial en las prácticas y ritualidades locales. Generar conflictos en torno al agua está prohibido debido a su carácter sensible.

Se establece un conjunto de normas y prácticas para el manejo y protección del agua: vivir en armonía con el agua, criar y cuidar el agua adecuadamente, no contaminar el agua, y mantener la limpieza en manantiales, ríos y lagos.

La implementación de esta ordenanza estará a cargo de la Subgerencia de Medio Ambiente y Salubridad, la Oficina de Desarrollo Agropecuario y la Subgerencia de Desarrollo Económico Local.

c. Ordenanza Municipal N°05–2021-MDO/A, Ordenanza que aprueba el reconocimiento de la Madre Agua, la Yaku-Unu Mama, como un ser viviente sujeto de derechos, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ocuviri⁷

La Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocuviri (Lampa, Puno), aprobada el 21 de agosto de 2021, reconoce a la Madre Agua - Yaku-Unu Mama como un ser viviente y sujeto de derechos en todas sus formas, incluyendo puquios, manantiales, ríos, lagunas y lagos. La

⁵ Municipalidad Provincial de Melgar, "Ordenanza N° 118-2019-CM-MPM/A" (2019).

⁶ Municipalidad Distrital de Orurillo, "Ordenanza Municipal N° 006-2019-MDO/A" (2019).

⁷ Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocuviri, "Ordenanza Municipal N°05–2021-MDO/A, Ordenanza Que Aprueba El Reconocimiento de La Madre Agua, La Yaku-Unu Mama, Como Un Ser Viviente Sujeto de Derechos, Dentro de La Jurisdicción de La Municipalidad Distrital de Ocuviri" (2021).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ordenanza establece la protección, conservación, mantenimiento y regeneración de la Madre Agua, destacando su importancia esencial para la vida de los pueblos y todas las formas de vida en la Pachamama.

Se subraya la relevancia de la Madre Agua como un ser vivo con diversas manifestaciones que enriquecen la cultura local, enfatizando la necesidad de criar, cuidar y respetar a la Madre Agua. La ordenanza prohíbe los conflictos en torno a ella debido a su carácter sensitivo y consciente, y promueve su cuidado y siembra para el bienestar común y la preservación de los paisajes naturales. Además, se reconoce la ritualidad hacia la Madre Agua como un derecho y deber ciudadano, detallando sus derechos a no ser contaminada y a recibir protección mediante políticas públicas.

d. Sentencia del Juzgado Mixto de Nauta del 8 de marzo del 2024

El tribunal peruano ha reconocido los derechos fundamentales del río Marañón. La jueza Corely Armas Chapiama del Juzgado Mixto de Nauta, Loreto, emitió esta sentencia en respuesta a una demanda presentada por la organización de mujeres indígenas Cocamas, quienes denunciaban derrames de petróleo por parte de Petroperú. Este reconocimiento se basa en precedentes locales en Puno y proyectos legislativos nacionales. La sentencia declara al río como sujeto de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a fluir sin contaminación y a un ecosistema saludable. La jueza también ordenó medidas para proteger estas prerrogativas, como la actualización de la certificación ambiental de Petroperú y la creación del Comité de Cuenca del Río Marañón. Aunque el marco jurídico peruano no había reconocido explícitamente a los ríos como sujetos de derechos, la jueza apoyó su decisión en el valor intrínseco de la naturaleza reconocido internacionalmente, destacando la necesidad de proteger el medio ambiente más allá de su utilidad para el ser humano⁸.

1.3. Derecho comparado

Varios países en todo el mundo han incorporado en sus marcos legales internos el reconocimiento de la naturaleza, los ecosistemas, los ríos y las especies como entidades vivas y titulares de derechos propios. Esta medida responde a los nuevos desafíos y necesidades de proteger y conservar estos elementos para asegurar la supervivencia de las futuras generaciones humanas y del planeta.

a. Ecuador

En 2008, Ecuador promulgó una nueva Constitución Política que, en su artículo 71, introduce por primera vez los derechos de la Naturaleza o Pacha Mama. Este artículo dispone:

"Artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."

⁸ Juzgado Mixto de Nauta I, Expediente 00010-2022-0-1901-JM-CI-01: RESOLUCION NÚMERO CATORCE.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

En el año 2012, la Corte Constitucional de Ecuador emitió la sentencia Nº 017-12-SIN-CC, por la cual se establece que las Islas Galápagos deben ser protegidas en su integridad para su preservación y conservación a perpetuidad. Esto se debe a una particular atención a la Constitución Política, que establece los mayores estándares de protección ambiental que el Estado está obligado a proteger y garantizar.

En el año 2018, la Corte Constitucional de Ecuador emitió la Sentencia Nº 12-2018, que confirma la Sentencia Nº 11121-2011-0010 de la Sala Penal de la Corte de Justicia de Loja, la cual estableció, entre otras cosas, que la naturaleza tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

b. Bolivia

En 2010, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia aprobó la Ley de Derechos de la Madre Tierra Nº 071, en cuyo Artículo 5 se reconoce a la Madre Tierra como un sujeto colectivo de interés público, abarcando a las comunidades humanas y a los diversos componentes y derechos específicos de la misma.

"Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra."

Posteriormente, en 2012, se promulgó la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien Nº 300, que en su Artículo 9 (1) también establece que la Madre Tierra es un sujeto colectivo de interés público y restringe las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales a la capacidad de regeneración de sus componentes, zonas y sistemas de vida.

"Derechos de la Madre Tierra, como sujeto colectivo de interés público como la interacción armónica y en equilibrio entre los seres humanos y la naturaleza, en el marco del reconocimiento de que las relaciones económicas, sociales, ecológicas y espirituales de las personas y sociedad con la Madre Tierra están limitadas por la capacidad de regeneración que tienen los componentes, las zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra en el marco de la Ley Nº 071 de Derechos de la Madre Tierra."

c. Australia

En 2017, el Parlamento aprobó la Ley de Protección del río Yarra para asegurar que este se mantenga vivo y saludable para las futuras generaciones, obligando a la Corona a respetar este derecho. Esta ley reconoce al río Yarra como una entidad natural y, junto con sus parques, como elementos cruciales para la prosperidad económica, la vitalidad y la habitabilidad de Melbourne, abarcando la salud ecológica, cultural, social y ambiental⁹.

⁹ Juan Casazola, "El Desarrollo de Los Derechos de La Naturaleza En El Derecho Ambiental," *Revista De Derecho* 6, no. 2 (2021): 154–83, https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.161.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha progresado considerablemente en el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos, como se evidencia en la Opinión Consultiva OC 23/17 y la sentencia del Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina. Según la Corte IDH, el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo que protege los elementos del medio ambiente, tales como bosques, ríos y mares, por su valor intrínseco, no solo por su utilidad para los seres humanos o por el impacto que su degradación pueda tener en otros derechos humanos como la salud, la vida o la integridad personal.

La jurisprudencia de la Corte IDH enfatiza que este derecho autónomo es independiente del contenido ambiental de otros derechos humanos. Esto implica que no es necesario demostrar la afectación de un derecho humano específico para proteger el medio ambiente. La protección se extiende a la naturaleza y sus componentes, con el objetivo de salvaguardar a todos los organismos vivos que comparten el planeta con los seres humanos.

El derecho a un medio ambiente sano se diferencia de otros derechos humanos, como el derecho a la salud o a la integridad personal, y debe ejercerse de manera independiente. La Corte IDH ha desarrollado este derecho a partir de la interpretación del artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, los cuales reconocen el derecho a un medio ambiente sano en dos dimensiones: el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y la obligación de los Estados de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

La Corte IDH ha establecido que los países bajo su jurisdicción, como Perú, deben cumplir con sus sentencias y el marco interpretativo derivado de estas, independientemente de si el Estado ha sido parte del caso o no. El control de convencionalidad, que requiere que las autoridades de un Estado Parte interpreten y apliquen el derecho nacional de manera consistente con las obligaciones internacionales de derechos humanos, es obligatorio y vinculante.

La propuesta legislativa en cuestión busca armonizar la legislación nacional con el contenido del derecho a un medio ambiente sano reconocido por los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH. Esto cumple con el artículo 2 de la CADH, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas o de otro tipo para garantizar los derechos y libertades establecidos en la Convención. Asimismo, se cumple con la obligación de garantía del artículo 1 de la CADH, que requiere que los Estados adopten todas las medidas necesarias para asegurar la existencia y el ejercicio efectivo de los derechos y libertades previstos en la Convención.

Además, el 8 de marzo del 2024, en el expediente 00010-2022-0-1901-JM-CI-01 del Juzgado Mixto de Nauta I, reconoció al Río Marañón y sus afluentes como titulares de derechos, ordenó al Gobierno Regional de Loreto gestionar la creación de consejos de cuenca y al Estado y organizaciones indígenas como guardianes del río. Además, Petroperú debe actualizar su Instrumento de Gestión Ambiental en seis meses¹⁰.

De esta forma se puede evidenciar que existe un desarrollo tanto desde la Corte IDH, como desde la propia jurisprudencia nacional en la cual se reconoce los derechos de la naturaleza y en especial el derecho a existir de los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar del Perú. Esto se encuentra acorde al ordenamiento jurídico nacional.

¹⁰ Juzgado Mixto de Nauta I, Expediente 00010-2022-0-1901-JM-CI-01: RESOLUCION NÚMERO CATORCE.



CONGRESO REPÚBLICA

'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho''

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no presenta iniciativa de gasto por parte del congreso. Los beneficios del recogimiento de derechos de existencia de los cuerpos de agua serían la conservación de los ecosistemas, ya que se asegurará la preservación tanto de los ecosistemas acuáticos como terrestres, promoviendo así la biodiversidad. Además, la reducción de la contaminación industrial, agrícola y doméstica será una obligación, lo que mejorará la calidad del agua y, por ende, los ecosistemas adyacentes. También, la regeneración de los ciclos naturales permitirá la recuperación de áreas degradadas y contribuirá a una mayor resiliencia ambiental.

En cuanto a los beneficios sociales, la mejora de la calidad del agua tendrá un impacto positivo en la salud pública, reduciendo enfermedades relacionadas con la contaminación hídrica y beneficiando la salud de las comunidades. Las comunidades indígenas y locales se verán favorecidas con una mayor protección de sus recursos naturales y territorios ancestrales. Además, aumentará la conciencia pública sobre la importancia de la conservación del agua y los ecosistemas naturales, promoviendo la educación y una mayor consciencia ambiental.

Los beneficios económicos que presentan el proyecto de ley son fomentar el ecoturismo, generando ingresos y empleos locales. La reducción de la contaminación agrícola promoviendo prácticas agrícolas sostenibles, mejorando la productividad y la calidad del suelo. Asimismo, se mejorarán las condiciones para la pesca y acuicultura, asegurando recursos pesqueros sostenibles y de mejor calidad.

No obstante, también existen costos asociados a esta medida. Económicamente, implementar medidas para reducir la contaminación y restaurar cuerpos de agua requerirá una inversión en infraestructuras, tecnología y programas de remediación, por parte de sectores como la minería y la agricultura.

Socialmente, se podría enfrentar resistencia al cambio por parte de sectores industriales y agrícolas debido a la percepción de un aumento de costos y reducción de competitividad. También, podrían producirse desplazamientos laborales, con posibles pérdidas de empleos en sectores afectados por las nuevas regulaciones, aunque a largo plazo se espera la creación de empleos en sectores sostenibles.

Tabla 1.

Análisis costo beneficio

Efectos asociados	Ley evaluada	Statu quo	Alternativa legislativa
Efectos en los Ecosistemas	La ley promueve la protección de los cuerpos de agua, lo que resulta en la recuperación de la biodiversidad, restauración de funciones ecológicas y la mejora de los ciclos naturales.	Continuación de la pérdida de biodiversidad, degradación de funciones ecológicas y alteración de ciclos naturales.	Mejora gradual de los ecosistemas mediante acciones de remediación. Recuperación parcial de la biodiversidad y funciones ecológicas.
Efectos en la Salud Humana	La reducción de la contaminación del agua mejorará la salud pública, disminuyendo enfermedades transmitidas por el agua y mejorando la calidad de vida.	Continuación de los problemas de salud relacionados con el agua contaminada y aumento de enfermedades transmitidas por el agua.	Mejora en la salud pública y reducción de enfermedades debido a la disminución de la contaminación del agua.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Efectos en la **Economía**

La lev puede inicialmente Afectación continua a incrementar costos para las empresas, pero a largo plazo reducirá costos de tratamiento y remediación, y mejorará la productividad agrícola. Impacto positivo en la pesca, agricultura y turismo.

actividades económicas dependientes de recursos hídricos, altos costos de tratamiento y remediación, y pérdida de productividad agrícola.

Reducción de costos de tratamiento v remediación, incremento de productividad agrícola y beneficios en pesca y turismo mediante prácticas sostenibles.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

El proyecto de Ley que reconoce que los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar del Perú tienen derecho a existir y a regenerar sus ciclos vitales y procesos evolutivos tiene varias incidencias ambientales significativas. Estas pueden ser analizadas a través de los derechos que la ley propone otorgar a estos cuerpos de agua:

- Derecho a existir y a fluir: Al reconocer el derecho de estos cuerpos de agua a existir y fluir, se asegura la preservación de su estado natural y el mantenimiento de sus caudales ecológicos. Esto es crucial para la salud de los ecosistemas acuáticos, ya que garantiza que los organismos que dependen de estos hábitats puedan sobrevivir y prosperar.
- Derecho a estar libre de contaminación: Esta es una medida esencial para combatir la contaminación de las aguas, que es un problema grave en muchas cuencas del Perú. Al exigir que los cuerpos de agua estén libres de contaminantes, la ley obliga a implementar prácticas más estrictas de gestión y tratamiento de residuos industriales. mineros y urbanos, lo que beneficiará la calidad del aqua y la salud pública.
- Derecho a la biodiversidad nativa y a la restauración: La protección de la biodiversidad nativa y la restauración de ecosistemas degradados contribuirá a la recuperación de especies en peligro y a la mejora de la resiliencia de los ecosistemas frente a cambios ambientales. Esto también puede ayudar a combatir la pérdida de biodiversidad y a promover la conservación de especies endémicas.
- Derecho a la regeneración de ciclos naturales y a la conservación de estructuras ecológicas: Esto asegura que los procesos ecológicos y evolutivos naturales de estos cuerpos de agua se mantengan intactos. La protección de los ciclos naturales de los cuerpos de agua es vital para la estabilidad de los ecosistemas, ya que permite la continua renovación de los recursos naturales y el mantenimiento de servicios ecosistémicos esenciales como la regulación del clima y la provisión de agua potable.
- Derecho a la protección, preservación y recuperación: Este derecho impulsa acciones proactivas para proteger y rehabilitar los cuerpos de aqua dañados. Las medidas de recuperación y conservación pueden incluir la reforestación de cuencas. la limpieza de ríos contaminados y la implementación de políticas de uso sostenible del agua.
- Derecho a la representación: Al otorgar a los cuerpos de agua el derecho a ser representados legalmente, se facilita la implementación de medidas judiciales y administrativas para proteger sus derechos. Esto podría incluir demandas contra actividades contaminantes y la exigencia de reparaciones ambientales.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Impactos Positivos:

- Mejora en la calidad del agua: La reducción de contaminantes mejorará la calidad del agua, beneficiando tanto a la flora y fauna acuática como a las comunidades humanas que dependen de estos recursos.
- Conservación de la biodiversidad: La protección de hábitats acuáticos y la restauración de ecosistemas fomentarán la conservación de especies nativas y la biodiversidad en general.
- Mitigación de impactos ambientales: Al exigir la remediación de daños y la prevención de contaminación, la ley ayudará a mitigar los impactos negativos de actividades industriales, mineras y agrícolas.
- Promoción de un desarrollo sostenible: Al equilibrar los derechos de la naturaleza con las necesidades humanas, la ley incentivará prácticas más sostenibles y responsables de uso de los recursos naturales.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se alinea con las políticas de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024¹¹.

a. Gestión del riesgo de desastres (Política 32):

La ley busca prevenir y mitigar los riesgos asociados a la degradación ambiental y la contaminación de cuerpos de agua, contribuyendo a una mejor gestión de los recursos hídricos y, por ende, a la reducción de riesgos de desastres naturales.

b. Protección de los recursos naturales y del medio ambiente (Política 19):

El reconocimiento de derechos a los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar del Perú busca asegurar su conservación y protección, alineándose con la política de protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

c. Sostenibilidad (Política 31):

La ley fomenta prácticas sostenibles al garantizar que los cuerpos de agua puedan regenerarse y mantener sus ciclos naturales, promoviendo un equilibrio ecológico.

d. Política de Estado sobre los recursos hídricos (Política 33):

Directamente relacionada, ya que la ley reconoce los derechos de los cuerpos de agua, asegurando su protección y gestión sostenible, y promoviendo la conservación y el uso responsable de los recursos hídricos.

e. Desarrollo sostenible y gestión ambiental (Política 19):

Promueve un desarrollo que no comprometa los recursos naturales, asegurando que los ríos, lagos, lagunas, glaciares y el mar puedan existir y regenerar sus ciclos vitales.

¹¹ Congreso de la República del Perú, "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº002-2023-2024-CR" (2023).





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Defensa de los pueblos (Política 13):

La ley busca proteger los derechos de las comunidades locales e indígenas que dependen de estos cuerpos de agua para su subsistencia y bienestar, asegurando su derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.